

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 8483 DE 30/10/2020

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA DIZCAR SOGAMOSO**”

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 del 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.”¹.

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley. En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA DIZCAR SOGAMOSO**”

unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,⁹ como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)¹⁰. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002¹¹ de acuerdo con el cual: “[l]a *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte*”¹².

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,¹³ el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa¹⁴ (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

¹⁰ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

¹¹ “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”.

¹² Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que “[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación*”.

¹³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte “[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros.”

¹⁴ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA DIZCAR SOGAMOSO**”

SEXTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA DIZCAR SOGAMOSO** con matrícula mercantil No. **21160** propiedad de la señora **DIAZ BARRERA EVANGELISTA** identificado con CC. **9518493** (en adelante **DIZCAR SOGAMOSO** o el Investigado).

SÉPTIMO: Que el 21 de enero de 2020, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consortio para CEAS y CIAS**) allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado “**INFORME DE AUDITORIA DEL SISTEMA SICOV DEL CEA DIZCAR SOGAMOSO - 3 DE ENERO 2020**”¹⁵, donde reportó los hallazgos encontrados durante el “**Proceso de auditoría del sistema SICOV**” llevado a cabo el día 03 de enero de 2020 en **DIZCAR SOGAMOSO**.

OCTAVO: Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por el **Consortio para CEAS y CIAS**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **DIZCAR SOGAMOSO**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

NOVENO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(9.1) DIZCAR SOGAMOSO** entregó certificados de asistencia a personas que no habían asistido a las capacitaciones y en segundo lugar, que presuntamente **(9.2) DIZCAR SOGAMOSO** alteró la información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

9.1 Entrega de certificados a personas que no asistieron a capacitaciones.

9.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **DIZCAR SOGAMOSO**, entregó certificados de aptitud en conducción a personas que no se presentaron a tomar las clases teóricas para obtener la Licencia de Conducción.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del **Consortio para CEAS y CIAS**¹⁶, se evidenció que durante el proceso de auditoría del sistema SICOV llevado a cabo el día 03 de enero de 2020, dicho operador homologado validó el correcto uso de la plataforma tecnológica SICOV en lo referente al ingreso y salida de los aprendices e instructores a las sesiones de formación teórico práctica programadas por **DIZCAR SOGAMOSO**, validando la clase programada para el día 12 de diciembre de 2019, seleccionando el horario comprendido entre las 06:00 AM a 08:00 AM para el módulo denominado “**TALLER ELEMENTOS DE SEGURIDAD**” y la clase programada para el día 03 de enero de 2020, seleccionando el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12:00 PM para el módulo denominado “**CLASE D**” las cuales serían impartidas en el aula A1 de **DIZCAR SOGAMOSO**, siendo allegada la siguiente información:

“(…) **Sesión teórica Numero 1: Realizada en el horario comprendido entre las 06:00 AM a 08:00 AM, correspondiente al módulo denominado TALLER ELEMENTOS DE SEGURIDAD, y llevada a cabo en el aula A1 del Centro de Enseñanza Automovilística.**

¹⁵ Radicado No. 20205320062992 del 23 de enero de 2020, obrante a folios 1 al 5 del Expediente.

¹⁶ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA DIZCAR SOGAMOSO**”

- Al momento de validar en el aplicativo SICOV se evidencia que para la sesión en curso se encontraba asignado como instructor el señor **ARMANDO PEREZ JIMENEZ** con CC: 9.520.423 e igualmente se agendó la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	MIGUEL DAVID JEREZ SIERRA	1002740801
2	ZHARA DANIELA ARANGUREN BALLESTERO	1010242134
3	CRISTIAM GIOVANNY GARZON AREVALO	1016045995
4	JEISON CAMILO CAICEDO CAICEDO	1020842459
5	ANGEL EDILSON FLOREZ GARCIA	1024502583
6	ELIECER JOAQUIN MARTIN RAMIREZ	1048849167
7	LUIS FELIPE WALTEROS HERNANDEZ	1049654748
8	HERNAN DAVID GRIJALBA ORTIZ	1051568871
9	KAREN DAYANA MOLANO SANABRIA	1052401901
10	EDWIN ALARCON RODRIGUEZ	1054121003
11	JOSE LEANDRO ROMAN BOLIVAR	1057465665
12	YOSEPH JULIAN PULIDO DIAZ	1057573199
13	LUZ MERY SIABATO GONZALEZ	1057576097
14	KAREN ROMERO FRANCO	1057579876
15	ALBA XIMENA FONSECA TAPIAS	1057580842
16	XIOMARA GUTIERREZ ORTIZ	1057586346
17	LIDY JOHANNA MARTINEZ SANABRIA	1057588914
18	GERARDO ENRIQUE ARAQUE BARRERA	1057602886
19	EDGAR DUVAN RODRIGUEZ FONSECA	1057604446
20	ANDRES FELIPE RODRIGUEZ SOTAQUIRA	1057606000
21	FEHIBER ANDRES SANABRIA CARDOZO	1057606006
22	DUVAN CAMILO HERNANDEZ ESTUPIÑAN	1057607265
23	MARIA CAMILA RUIZ AVELLA	1057608704
24	ISABELLA TORRES CASTRO	1057611257
25	KAREN LISSETH NUÑEZ CRUZ	1058038765
26	MANUEL ALEJANDRO CENDALES TORRES	1069769383
27	JOSE FERNEY BELTRAN SANCHEZ	1070306395
28	HUGO ALEJANDRO BORDA ARIAS	1071169344
29	ELKIN GIOVANNY MARTINEZ BENITEZ	1075683158
30	OMAR LEONARDO MURILLO GOMEZ	1075687569
31	HECTOR BLADIMIR GARZON MALAVER	1077295440
32	SANTIAGO CARDENAS CARDENAS	1192729450
33	EDGAR JULIAN TELLEZ RODRIGUEZ	1193106706
34	YARID ANDRES ARIAS ROJAS	1234341185
35	CHARLES OMAR SUAREZ	7161073
36	GEOVANNY ALEXIS ZORRO VARGAS	74082552
37	RODOLFO MEDINA PIRAGAUTA	74181303
38	YEFER ORJUELA ACEVEDO	80023768
39	YULIETH NATALIA VEGA CORREDOR	1002740697
40	SARA ALEJANDRA NARANJO MANOSALVA	1002727594
41	EDISON FERNANDO CARDENAS REYES	1002687377
42	SEBASTIAN MALDONADO TORRES	1002367500
43	CLAUDIA YINETH FORERO ANTONIO	1073383947
44	SHIRLEY FERNANDA CARDENAS CHAPARRO	1057608998
45	CRISTIAN ZAMIR GOYENECHÉ MENDOZA	1002740916

(...)¹⁷

Al mismo tiempo, el delegado del **Consortio para CEAS y CIAS** solicitó a **DIZCAR SOGAMOSO** “un reporte de la base de datos con el fin de verificar los registros fotográficos de los aprendices que en el sistema reportan el ingreso a la sesión teórica con fotografía del rostro tras triple intento fallido de validación de identidad”¹⁸.

¹⁷ Obrante a folios 2 y 3 del Expediente.

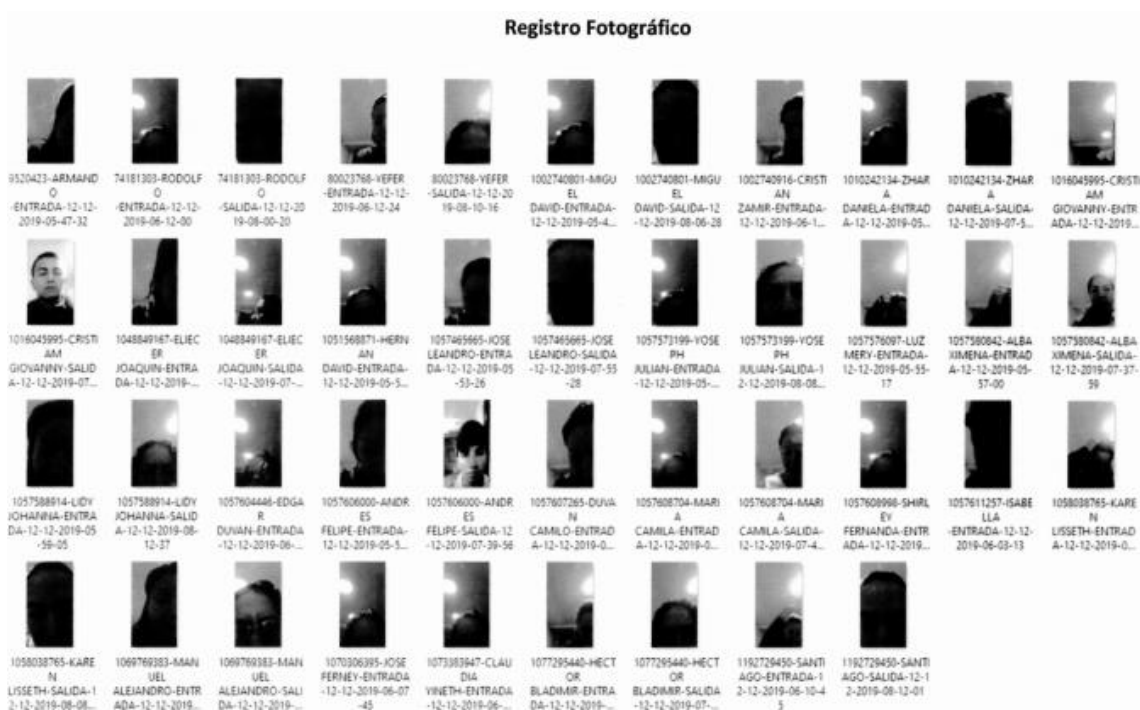
¹⁸ Obrante a folio 3 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA DIZCAR SOGAMOSO**”

Una vez allegado el “informe de la base de datos con los registros fotográficos de los aprendices que asistieron a la sesión teórica denominada: **TALLER ELEMENTOS DE SEGURIDAD** dictada dentro de la franja horaria comprendida entre las 06:00 AM a 08:00 AM, en el aula A1”, el **Consortio para CEAS y CIAS** realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente:

“(…) Al analizar los registros de ingresos efectivos por registro fotográfico a la sesión teórica antes mencionada y que reposan en el sistema SICOV, se logra evidenciar que de los cuarenta y cinco (45) aprendices inscritos en la Plataforma que cursan la sesión formativa incluyendo al instructor, hubo aprendices que ingresaron a la clase utilizando como registro fotográfico un fondo negro o un fondo diferente a la cara de la persona, como se puede percibir en la relación fotográfica adjunta; lo cual constituye una presunta mala práctica en el uso del sistema puesto, que cada aprendiz debió haber ingresado a la clase capturando la fotografía de su propia cara: (...)”¹⁹

Imagen No. 1. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 12 de diciembre de 2019, al ingresar a la sesión de “**TALLER ELEMENTOS DE SEGURIDAD**”²⁰.



Fuente: Base de Datos Plataforma SICOV – CEA -Reporte Fotográfico entrada a la sesión Clase TALLER ELEMENTOS DE SEGURIDAD - en el horario de 6:00 AM a 8:00 AM.

“(…) **Sesión teórica Numero 2:** Realizada en el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12:00 PM, correspondiente al módulo denominado **CLASE D**, y llevada a cabo en el aula A1 del Centro de Enseñanza Automovilística.

- Al momento de validar en el aplicativo SICOV se evidencia que para la sesión en curso se encontraba asignado como instructor el señor **JOSE LUIS MOYANO GUEVARA** con CC: 1.057.594.540 e igualmente se agendó la asistencia de los siguientes aprendices:

¹⁹ Ibidem.

²⁰ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA DIZCAR SOGAMOSO**”

ITEM	NOMBRE	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	CRISTIAN ANDRES PUERTO RUIZ	1002741165
2	SARA VALENTINA CAMARGO PULIDO	1002760176
3	JOSE LUIS LOPEZ CARDENAS	1007196927
4	DANIEL SANTIAGO MARTINEZ AGUDELO	1007493461
5	OMAR OSWALDO OSPINA ESPINOSA	1015413766
6	ANGEL EDILSON FLOREZ GARCIA	1024502583
7	LUIS FELIPE WALTEROS HERNANDEZ	1049654748
8	KAREN DAYANA MOLANO SANABRIA	1052401901
9	EDGAR EDUARDO MUÑOZ PUENTES	1052499517
10	RONY ALEXANDER MATEUS ARAQUE	1053585813
11	WILMER CAMILO LARGO ESPITIA	1055690307
12	GONZALO JAVIER DURAN POVEDA	1056412906
13	JULIAN LEONARDO RINCON GOMEZ	1057583246
14	CRISTIAN CAMILO DIAZ CORREDOR	1057586454
15	LUIS FELIPE VARGAS REDONDO	1057590016
16	JOHN SEBASTIAN JARRO BARRERA	1057595244
17	PABLO CARDENAS PARRA	1057602352
18	ANJELICA ROJAS PINTO	1057608454
19	SHIRLEY FERNANDA CARDENAS CHAPARRO	1057608998
20	ISABELLA TORRES CASTRO	1057611257
21	JOSE FERNEY BELTRAN SANCHEZ	1070306395
22	HUGO ALEJANDRO BORDA ARIAS	1071169344
23	RAUL FERNANDO FERNANDEZ TRIANA	1073606122
24	ELKIN GIOVANNY MARTINEZ BENITEZ	1075683158
25	ALEXANDER PINZON GARCIA	1076655323
26	EDGAR JULIAN TELLEZ RODRIGUEZ	1193106706
27	ALVARO ENRIQUE MARTINEZ MAYORGA	12540054
28	ANGELA PAOLA CUBILLOS SAPUY	32295694
29	ZENAIDA BARRERA MENDEZ	46363583
30	OLGA LUCERO PEÑA ZAMBRANO	46372179
31	LUZ MERY ROSAS RACHES	46373190
32	DEYHI PAOLA MORALES ROSAS	46375296
33	ANDREA DELPILAR OROZCO ROJAS	46375701
34	YUBER RUBIO RIVERA	7120448
35	GEOVANNY ALEXIS ZORRO VARGAS	74082552
36	RICARDO ARTURO MORENO PEREZ	74085571
37	YEFER ORJUELA ACEVEDO	80023768
38	CESAR SANTIAGO FRANCO PULIDO	80250679
39	SARA ALEJANDRA NARANJO MANOSALVA	1002727594
40	EDISON FERNANDO CARDENAS REYES	1002687377
41	CRISTIAN JAVIER SIACHOQUE TORRES	1002537537
42	SEBASTIAN MALDONADO TORRES	1002367500

(...)²¹

Igualmente, el delegado del **Consortio para CEAS y CIAS** solicitó a **DIZCAR SOGAMOSO** “un reporte de la base de datos con el fin de verificar los registros fotográficos de los aprendices que en el sistema reportan el ingreso a la sesión teórica con fotografía del rostro tras triple intento fallido de validación de identidad”²².

Una vez allegado el “informe de la base de datos con los registros fotográficos de los aprendices que asistieron a la sesión teórica denominada: **CLASE D** dictada dentro de la franja horaria comprendida entre las 10:30 AM a 12:00 PM, en el aula A1, el **Consortio para CEAS y CIAS** realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente:

“(…) Al analizar los registros de ingresos efectivos por registro fotográfico a la sesión teórica antes mencionada y que reposan en el sistema SICOV, se logra evidenciar que de los cuarenta y dos aprendices (42) aprendices inscritos en la Plataforma que cursan la sesión formativa incluyendo al instructor, hubo aprendices que ingresaron a la clase utilizando como registro fotográfico un fondo negro o un fondo diferente a la cara de la persona, como se puede percibir en la relación fotográfica

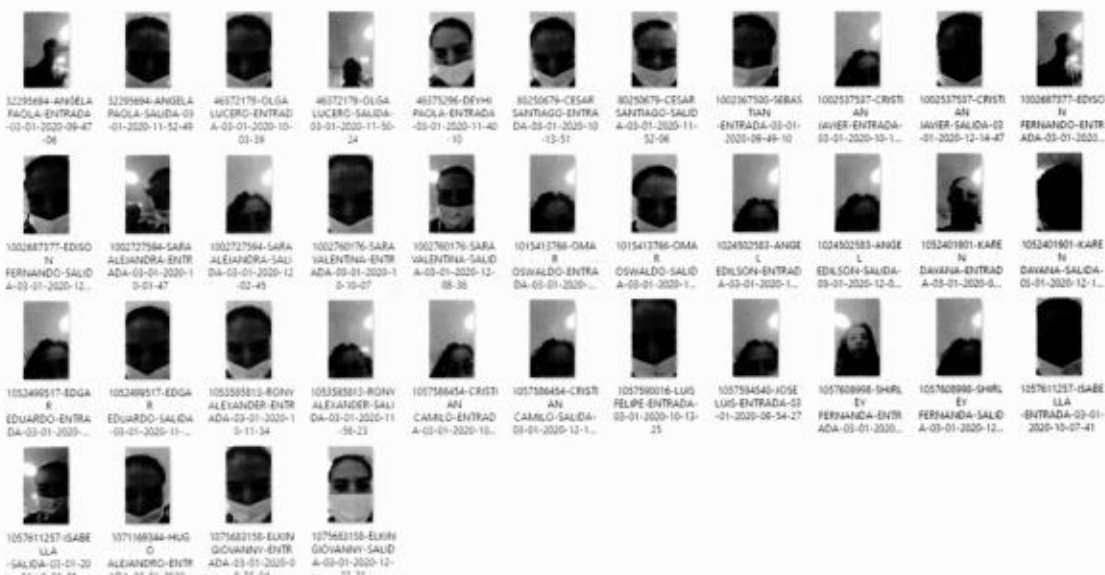
²¹ Obrante a folio 4 del Expediente.

²² Ibidem

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA DIZCAR SOGAMOSO**”

adjunta; lo cual constituye una presunta mala práctica en el uso del sistema puesto, que cada aprendiz debió haber ingresado a la clase capturando la fotografía de su propia cara: (...)”²³

Imagen No. 2. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 03 de enero de 2020, al ingresar a la sesión de “CLASE D”²⁴.



Fuente: Base de Datos Plataforma SICOV – CEA -Reporte Fotográfico entrada a la sesión Clase D - en el horario de 10:00 AM a 12:00 PM.

Finalmente, el **Consortio para CEAS y CIAS** realizó una nota aclaratoria de los hallazgos encontrados indicando que: “[e]sta manera de ingreso solamente debería hacerse cuando los aprendices e instructores tienen problemas de validación de identidad o problemas dermatológicos en las huellas dactilares. El proceso consiste en la captura de una fotografía “viva” del rostro del aprendiz que va a ingresar a clase, cuando se superan los tres intentos en el escaneo de huellas sin tener un resultado exitoso”.²⁵

Al respecto, es pertinente indicar que las validaciones de identidad del aspirante y del instructor se realizan al comienzo y al final de cada una de las sesiones teóricas y prácticas. Dicha validación será a través de huella dactilar²⁶ y tal como lo informa el **Consortio para CEAS y CIAS**, solo se permite la captura de una fotografía viva del rostro del aprendiz cuando se superan los tres intentos en el escaneo de la huella sin obtener un resultado exitoso.

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, a todos los alumnos junto con el instructor, les falló tres veces la toma de las huellas y además a todos se les tomó registro fotográfico con un fondo negro o un fondo diferente a la cara de la persona, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si el alumno asistió o no a las clases referidas.

²³ Ibidem.

²⁴ Ibidem.

²⁵ Obrante a folios 3 y 5 del Expediente.

²⁶ Resolución 5790 de 2016, artículo 3, numeral 12 “Operación del Sistema de Control y Vigilancia para los CEAS. Todos los Centros de Enseñanza Automovilística deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones de seguridad que hace parte del Sistema de Control y Vigilancia: (...) 12. Las etapas de capacitación comprenderán dos momentos: El primero es la capacitación teórica y el segundo es la capacitación práctica. En los procesos de capacitación y certificación de la aptitud para conducir, el Sistema de Control y Vigilancia realizará las validaciones de identidad tanto del aspirante a conductor, instructores y/o certificador, al comienzo y al final de cada una de las clases teóricas y prácticas. Las validaciones se realizarán a través de la huella dactilar utilizando lectores biométricos con la funcionalidad activa de dedo vivo.”


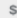




“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA DIZCAR SOGAMOSO**”

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta aleatoria en el **RUNT** de seis (6) de los estudiantes que aparecen como aprendices, que **DIZCAR SOGAMOSO** reportó como asistentes a las sesiones de “**TALLER ELEMENTOS DE SEGURIDAD**” el día 12 de diciembre de 2019 Y “**CLASE D**” el día 03 de enero de 2020, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que posiblemente no asistieron a dichas clases, tal y como se evidenció en las imágenes 1 y 2 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que en efecto los seis (6) estudiantes fueron certificados por **DIZCAR SOGAMOSO**:

Imagen No. 3. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Luis Felipe Walteros Hernández, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.049.654.748 y con Certificado No. 16998942 expedido el día 29 de enero de 2020, asistente a la sesión TALLER ELEMENTOS DE SEGURIDAD en el horario comprendido entre las 06:00 AM a 08:00 AM. Minuto 0:00:01.²⁷

NOMBRE COMPLETO:	LUIS FELIPE WALTEROS HERNANDEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1049654748	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19377478
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/11/2019		

 Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16998942	CENTRO DE AUTOMOVILISTICA-CEA DIZCAR SOGAMOSO	29/01/2020	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 4. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Jeison Camilo Caicedo Caicedo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.842.459 y con Certificado No. 17022725 expedido el día 07 de febrero de 2020, asistente a la sesión TALLER ELEMENTOS DE SEGURIDAD en el horario comprendido entre las 06:00 AM a 08:00 AM. Minuto 0:00:04.²⁸

²⁷ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 19/10/2020. Recuperado Dirección_de_Investigaciones_TyT\GRUPO ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO\VIDEOS\FABIAN Y LAURA OCT\CEA DIZCAR SOGAMOSO.mp4

²⁸ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA DIZCAR SOGAMOSO**”

NOMBRE COMPLETO:	JEISON CAMILO CAICEDO CAICEDO		
DOCUMENTO:	C.C. 1020842459	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	17685707
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/08/2017		

Licencia(s) de conducción
Multas e infracciones
Información solicitudes rechazadas por SICOV
Información Certificados Médicos
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17022725	CENTRO DE AUTOMOVILISTICA-CEA DIZCAR SOGAMOSO	07/02/2020	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 5. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Edgar Duvan Rodriguez Fonseca, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.057.604.446 y con Certificados No. 16940344 y No. 16940346 expedidos el día 03 de enero de 2020, asistente a la sesión TALLER ELEMENTOS DE SEGURIDAD en el horario comprendido entre las 06:00 AM a 08:00 AM. Minuto 0:00:08.²⁹

NOMBRE COMPLETO:	EDGAR DUVAN RODRIGUEZ FONSECA		
DOCUMENTO:	C.C. 1057604446	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	18517830
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/09/2018		

Licencia(s) de conducción
Multas e infracciones
Información solicitudes rechazadas por SICOV
Información Certificados Médicos
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16053124	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CARS	27/11/2018	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16940344	CENTRO DE AUTOMOVILISTICA-CEA DIZCAR SOGAMOSO	03/01/2020	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16940346	CENTRO DE AUTOMOVILISTICA-CEA DIZCAR SOGAMOSO	03/01/2020	C2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle


Imagen No. 6. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Geovanny Alexis Zorro Vargas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74082552 y con Certificado No. 17027383 expedido el día 10 de febrero de 2020, asistente a la sesión CLASE D en el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12:00 PM. Minuto 0:00:12.³⁰


²⁹ Ibidem.


³⁰ Ibidem.


"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA DIZCAR SOGAMOSO**"


NOMBRE COMPLETO:	GEOVANNY ALEXIS ZORRO VARGAS		
DOCUMENTO:	C.C. 74082552	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19396903
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/11/2019		


 Licencia(s) de conducción

 Multas e infracciones

 Información solicitudes rechazadas por SICOV

 Información Certificados Médicos


 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

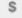
 Certificados de aptitud en conducción


Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17027383	CENTRO DE AUTOMOVILISTICA-CEA DIZCAR SOGAMOSO	10/02/2020	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle


Imagen No. 7. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto de la señora ZENAIDA BARRERA MENDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46363583 y con Certificado No. 17153021 expedido el día 25 de junio de 2020, asistente a la sesión CLASE D en el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12:00 PM. Minuto 0:00:15.³¹


NOMBRE COMPLETO:	ZENAIDA BARRERA MENDEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 46363583	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19502392
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/12/2019		


 Licencia(s) de conducción

 Multas e infracciones

 Información solicitudes rechazadas por SICOV

 Información Certificados Médicos

 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17153021	CENTRO DE AUTOMOVILISTICA-CEA DIZCAR SOGAMOSO	25/06/2020	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 8. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor SEBASTIAN MALDONADO TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1002367500 y con Certificado No. 17023518 expedido el día 07 de febrero de 2020, asistente a la sesión CLASE D en el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12:00 PM. Minuto 0:00:18.³²

³¹ Ibidem.

³² Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA DIZCAR SOGAMOSO**”

NOMBRE COMPLETO:	SEBASTIAN MALDONADO TORRES		
DOCUMENTO:	C.C. 1002367500	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19436414
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/12/2019		

 Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17023518	CENTRO DE AUTOMOVILISTICA-CEA DIZCAR SOGAMOSO	07/02/2020	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
17319535	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ANDIAUTOS S.A.S	07/09/2020	C2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
17390288	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ANDIAUTOS S.A.S	30/09/2020	C3	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **DIZCAR SOGAMOSO**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices que presuntamente, no comparecieron por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica.

9.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 9.1, se tiene que **DIZCAR SOGAMOSO**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando estos presuntamente no asistieron por lo menos a una (1) de las clases teóricas, como fue explicado.

DÉCIMO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **DIZCAR SOGAMOSO**, pudo configurar una trasgresión a los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

10.1 Caso en concreto

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **DIZCAR SOGAMOSO** incurrió en: (i) la expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, y (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la información reportada al **RUNT**, comportamiento indicado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando noveno de este acto administrativo, con dos situaciones en particular, la primera, en el hecho de que **DIZCAR SOGAMOSO** presuntamente certificó a usuarios que se demostró no asistían a los cursos, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria. La segunda situación, corresponde a que **DIZCAR SOGAMOSO** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA DIZCAR SOGAMOSO**”

información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **DIZCAR SOGAMOSO** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

10.2 Imputación

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **DIZCAR SOGAMOSO** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.1, se evidencia que **DIZCAR SOGAMOSO**, presuntamente expidió certificados sin la comparecencia de los usuarios, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario.”

Así mismo, los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

“Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

1. Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.

4. Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.

11. Certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin.

13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA DIZCAR SOGAMOSO**”

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

Dicha sanción se encuentra reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

“Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011”.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.2, se evidencia que **DIZCAR SOGAMOSO**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.”*

Así mismo, los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

“Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA DIZCAR SOGAMOSO**”

13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.

15. Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT.”

Finalmente, el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, estipula:

“6. Proceso de formación y certificación académica. (...)

6.3. Decisión sobre la certificación académica. (...)

6.3.3. Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

Dicha sanción se encuentra reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

“Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011”.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA DIZCAR SOGAMOSO**"

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA DIZCAR SOGAMOSO** con matrícula mercantil No. **21160** propiedad de la señora **DIAZ BARRERA EVANGELISTA** identificada con CC. **9518493**, por la presunta expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA DIZCAR SOGAMOSO** con matrícula mercantil No. **21160** propiedad de la señora **DIAZ BARRERA EVANGELISTA** identificada con CC. **9518493**, porque presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al RUNT, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA DIZCAR SOGAMOSO** con matrícula mercantil No. **21160** propiedad de la señora **DIAZ BARRERA EVANGELISTA** identificado}a con CC. **9518493**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS – CIAS**.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA DIZCAR SOGAMOSO** con matrícula mercantil No. **21160** propiedad de la señora **DIAZ BARRERA EVANGELISTA** identificada con CC. **9518493**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, ubicada en la Calle 63 Número 9A - 45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA DIZCAR SOGAMOSO**"

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 4733 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Hernán Darío Otálora Guevara

8483

30/10/2020

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA DIZCAR SOGAMOSO / DIAZ BARRERA EVANGELISTA

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Calle 21 No. 9 - 20

Sogamoso, Boyacá

Correo Electrónico: dizcarsogamoso@hotmail.com

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS – CIAS

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo Electrónico: erika.quiroga@gse.com.co

Proyectó: FLBG

³³ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E34145447-5

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: dizcarsogamoso@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 3 de Noviembre de 2020 (11:51 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 3 de Noviembre de 2020 (11:51 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20205320084835 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA DIZCAR SOGAMOSO / DIAZ BARRERA EVANGELISTA

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO



Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20205320084835.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 3 de Noviembre de 2020